

Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998

Versión: Modificación publicada el 04/07/2002

Identificador: ANM 2002\51

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 30/11/1998

Notas:

Redacción vigente para el año 2003. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(22\)/con/20020704/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(22)/con/20020704/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(22\)/con/20020704/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(22)/con/20020704/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados artículos 3, 5, 6, 8 y disposición final; y añadidas disposición transitoria primera, segunda y anexo por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.

Redacción vigente para 2003

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas donde esté limitada la duración del estacionamiento regulado en la Ordenanza de Circulación con las limitaciones que en ella se contemplan.

Artículo 3.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos a la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría de actividad.
3. Los auto-taxi, cuando su conductor esté presente.
4. Los de propiedad de organismos del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
6. Los de propiedad de personas discapacitadas cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento de Madrid.
7. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática, y a condición de reciprocidad.

Modificado artículo 3 por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. [BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.](#)

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento de duración limitada.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado o, tratándose del estacionamiento por residentes de la zona en las plazas verdes del barrio de su residencia, cuando se otorgue el distintivo que les autoriza al estacionamiento en dichas plazas.

Modificado artículo 5 por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.

1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

Plazas azules	Euros
- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,20
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,30
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	0,60
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media	0,90
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas	1,50
Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de 5 céntimos de euro, proporcionalmente a la diferencia entre la tarifa anterior y posterior, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza	

Plazas verdes	Euros
- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,40

Plazas verdes	Euros
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,60
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,20
Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de 5 céntimos de euro, proporcionalmente a la diferencia entre la tarifa anterior y posterior, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza	
- Distintivo de residentes trimestral	5,40
- Distintivo de residentes anual	21,60

2. En la aplicación de las tarifas anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

Tanto los residentes como los visitantes están sujetos a las mismas tarifas por el estacionamiento en las plazas azules.

Por el estacionamiento en las plazas verdes de su barrio, los residentes satisfarán la tasa correspondiente al distintivo que les acredita como tales, según la vigencia anual o trimestral de este.

3. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 64, último párrafo, de la Ordenanza de Circulación de la Villa de Madrid, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado en el ticket, será de 3 euros, sin posibilidad de fraccionamiento.

Modificado artículo 6 por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. [BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.](#)

CAPÍTULO V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.

El pago de la tasa deberá efectuarse según los casos:

1.º Mediante la utilización de los parquímetros en las zonas en que estén instalados en el momento en que se produzca el estacionamiento o, en caso de avería generalizada de estos y mientras dura la reparación o sustitución, en el lugar y forma que se habilite al efecto.

2.º Mediante la adquisición de las autorizaciones de residentes, cuando proceda, y su exhibición desde el momento en que se produzca el estacionamiento.

La cuota anual de residentes será prorrateable por trimestres cuando el período autorizado sea inferior al año.

Modificado artículo 8 por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación de la Villa de Madrid.

Disposición transitoria primera.

La entrada en vigor de lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 8 y disposición final de la presente ordenanza queda diferida al momento en que comience la efectiva implantación del sistema de control del estacionamiento mediante parquímetros, lo que se publicará en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, continuando entretanto en vigor, conforme fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones de 30 de noviembre de 1998 y 9 de octubre de 2001, los artículos y disposiciones cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Artículo 3.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos a la tasa los vehículos siguientes:

- 1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.*
- 2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría de actividad.*
- 3. Los auto-taxi, cuando su conductor esté presente.*
- 4. Los de propiedad de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.*
- 5. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.*
- 6. Los de propiedad de minusválidos cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento de Madrid.*

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo o cuando se autorice el estacionamiento en los casos de residentes.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.

A los efectos de esta exacción las tarifas se establecen de acuerdo con las zonas definidas en la Ordenanza de Circulación de la Villa de Madrid que a continuación se relacionan:

Zona de regulación ordinaria	Euros
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,24
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	0,48
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media	0,72
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas	0,96
- Residentes sin limitación de horario al año	21,28

Zona de regulación Azca	Euros
1. Estacionamientos entre las 9 y 11 horas y entre las 18 y 20 horas:	
- Estacionamiento de un vehículo en la primera y segunda hora, por cada hora	0,60
2. Estacionamientos entre las 11:01 y las 17:59 horas:	
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,21
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	0,42
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media	0,63
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas	0,84
Los importes anteriores podrán dividirse en fracciones de 3 céntimos de euro, con período de tiempo proporcional a dicha cantidad	
- Estacionamiento de un vehículo en la tercera hora sin posibilidad de fraccionamiento	3

Zona de regulación o/o

Se aplicarán las tarifas de la zona ordinaria salvo la referente a residentes sin limitación de horario por no darse este supuesto en esta zona

CAPÍTULO VI**Normas de gestión****Artículo 8.**

El pago de la tasa deberá efectuarse según los casos:

1.º Mediante la adquisición de las tarjetas habilitadas al efecto y su perforación en el momento en que se produzca el estacionamiento.

2.º Mediante la utilización de los parquímetros en las zonas en que estén instalados en el momento en que se produzca el estacionamiento.

3.º Mediante la adquisición de las autorizaciones de residentes, cuando proceda y su exhibición desde el momento en que se produzca el estacionamiento.

La cuota de residentes será prorrateable por trimestres cuando el período autorizado sea inferior al año.

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1999 a excepción de la zona de regulación Azca, que entrará en vigor, una vez montado el nuevo servicio, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de dicho servicio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación".

Añadida disposición transitoria primera por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. [BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.](#)

Disposición transitoria segunda.

En el momento en que entren en vigor los artículos a los que se refiere la disposición transitoria primera, las actuales tarjetas de la ORA serán canjeables en el lugar y forma que se establezca, lo que será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Añadida disposición transitoria segunda por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. [BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.](#)

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Modificada disposición final por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. [BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.](#)

ANEXO

Plazas azules		Plazas verdes	
Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)
0,20	20	0,40	20
0,25	25	0,45	23
0,30	30	0,50	25
0,35	35	0,55	28
0,40	40	0,60	30
0,45	45	0,65	33
0,50	50	0,70	35
0,55	55	0,75	38
0,60	60	0,80	40
0,65	65	0,85	43
0,70	70	0,90	45
0,75	75	0,95	48
0,80	80	1,00	50
0,85	85	1,05	53
0,90	90	1,10	55
0,95	93	1,15	58
1,00	96	1,20	60

Plazas azules		Plazas verdes	
Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)
1,05	98		
1,10	101		
1,15	103		
1,20	106		
1,25	108		
1,30	111		
1,35	113		
1,40	115		
1,45	118		
1,50	120		

Añadido anexo por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. [BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.](#)

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.